



Riohacha D. T. C., 28 de julio de 2021.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	VIVIANA MARCELA SABINO DELGADO
DEMANDADO:	VICTOR ALONSO BRACHO DAZA JULIO CESAR GUTIÉRREZ ARIZMENDI
RADICACIÓN:	44-001-40-03-001-2019-00358-00

Vista la nota secretarial que antecede y como quiera que la doctora DORA INÉS AARÓN TAPIA en su calidad de operadora de insolvencia de la Fundación Liborio Mejía comunica la admisión del proceso de negociación de deuda de persona natural no comerciante del señor JULIO CESAR GUTIÉRREZ ARIZMENDI, el despacho con fundamento en el artículo 70¹ de la Ley 1116 de 2006 y teniendo en cuenta que existe otro demandado, ordenará poner en conocimiento del demandante dicha circunstancia a fin que en el término de su ejecutoria del presente auto, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al señor VICTOR ALONSO BRACHO DAZA.

Así las cosas, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: PÓNGASE en conocimiento de la parte demandante la admisión del proceso de negociación de deuda de persona natural no comerciante del señor JULIO CESAR GUTIÉRREZ ARIZMENDI.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la parte demandante para que en el término de ejecutoria del presente auto, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al señor VICTOR ALONSO BRACHO DAZA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

¹ En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios.

Beatriz M.



YANETH MARIA LUQUE MARQUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c9bcdc87fe3f652ce415ebbdcf8400aa06e882ac6627b6d383bb4b10432065a

Documento generado en 28/07/2021 03:47:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Beatriz M.